

17987 *CONFLICTO positivo de competencia número 964/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 964/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 2.1.b) y 2.1.c), en relación con el artículo 3.5, párrafos segundo y tercero, y la disposición transitoria del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, por el que se regula el coeficiente de inversión obligatoria de las Entidades de depósito.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de julio de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17988 *CONFLICTO positivo de competencia número 965/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 4, 5, 6, 9, último párrafo del artículo 11 y 12 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de marzo de 1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 965/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con los artículos 4, 5, 6, 9, último párrafo del artículo 11 y 12 de la Orden de 3 de marzo de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre liberalización de tipos de interés y comisiones y sobre normas de actuación de las Entidades de depósito.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de julio de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17989 *CONFLICTO positivo de competencia número 968/1987, planteado por el Gobierno, en relación con una Orden de 11 de febrero de 1987, del Departamento de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 968/1987, planteado por el Gobierno, en relación con el artículo 7 de la Orden de 11 de febrero de 1987, del Departamento de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco, por la que se desarrolla el artículo 12.1 del Decreto 67/1986, de 4 de marzo, en el que se articulan las medidas de promoción de empleo de dicho Departamento.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de julio de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17990 *CONFLICTO positivo de competencia número 971/1987, promovido por el Gobierno Vasco en relación con determinados preceptos del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 971/1987, promovido por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 2.1, b); 2.1, c); 3.2; 4.1, y 5, párrafos 2.º y 3.º, del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, por el que se regula el coeficiente de inversión obligatoria de las Entidades de Depósito.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de julio de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17991 *CONFLICTO positivo de competencia número 959/1987, planteado por el Gobierno Valenciano, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia

número 959/1987, planteado por el Gobierno Valenciano, en relación con los artículos 2.º, 1, c), y 3.º, 2, del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, sobre regulación del coeficiente de inversión obligatoria de las Entidades de depósito.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de julio de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17992 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.013/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.013/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con los artículos 3, 4, 9.1 y 3, último párrafo del artículo 13 y artículo 14 del Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de julio de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17993 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 998/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 998/1987, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª-3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir los artículos 9.3 y 137.7 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de julio de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17994 *RECURSO de inconstitucionalidad número 884/1987, promovido por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, comisionado por 56 Diputados, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 3/1987, de 9 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 884/1987, promovido por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, comisionado por 56 Diputados, contra los artículos 1, 3, 4, 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la Ley del Parlamento de Cataluña 3/1987, de 9 de marzo, de equipamientos comerciales.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de julio de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17995 *ORDEN de 27 de julio de 1987 por la que se crea una Agencia Consular Honoraria en Puerto Madryn (Argentina).*

Ilustrísimo señor:

Al objeto de atender a la colonia española en Puerto Madryn, y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, ha propuesto la creación de una Agencia Consular Honoraria en Puerto Madryn (Argentina).

En su virtud, con informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares de este Departamento y previa aprobación del

Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una Agencia Consular Honoraria en Puerto Madryn (Argentina), cuya jurisdicción abarcará los partidos de Biedma y Telsen, dependiendo de la Embajada de España en Argentina, a través del Consulado General de España en Bahía Blanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1987.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA

17996 *ORDEN de 30 de junio de 1987 por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología.*

La Orden del Ministerio de Justicia de 13 de febrero de 1968, aprobó las instrucciones para la preparación y remisión de las muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología.

Los avances operados en la técnica desde aquella fecha y la aparición de nuevas sustancias y productos hacen necesaria su revisión y puesta al día.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Decreto 1789/1967, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), y a propuesta del Instituto Nacional de Toxicología.

Este Ministerio dispone:

Primero.—Se aprueban las normas que se insertan a continuación para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología.

Segundo.—Queda derogada la Orden de 13 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» número 762, de 25 de febrero de 1968.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de junio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

NORMAS PARA LA PREPARACION Y REMISION DE MUESTRAS PARA ANALISIS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA

Normas de tramitación

A efectos de la investigación analítica, el territorio nacional está dividida en tres zonas, a las que sirve cada uno de los tres Departamentos del Instituto Nacional de Toxicología:

a) Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología (calle Luis Cabrera, número 9, 28002 Madrid), cuya zona de servicio abarca a las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, La Rioja, Madrid, Murcia, País Vasco y Valencia.

b) Departamento de Barcelona del Instituto Nacional de Toxicología (calle Bruch, 100, Barcelona. Apartado de Correos 2.408), cuya zona de servicio abarca las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Baleares y Navarra.

c) Departamento de Sevilla del Instituto Nacional de Toxicología (carretera de San Jerónimo, sin número. Apartado de Correos 863), cuya zona de servicio abarca las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias y Extremadura.

A cada uno de estos Departamentos se dirigirán los Juzgados de las respectivas zonas enviándoles directamente las muestras y documentación, según más adelante se especifica, excepto para la Sección de Criminalística que se dirigirán al Departamento de Madrid, y siempre conforme a los artículos 21, 22, 23 del Decreto de 13 de julio de 1967.

Documentación

Los Tribunales o Juzgados comunicarán al Instituto el envío que hayan efectuado, expresando fecha de la expedición, procedi-

miento utilizado, nombre del transportista y breve descripción del paquete y su precintado.

Asimismo, se expondrá con la mayor claridad y concisión posible el tipo de investigación que se interesa y se acompañará una información expresiva de todos los datos clínicos, necrópsicos, procesales y otros complementarios que puedan tener interés para orientar la investigación.

En todos los casos se remitirá cumplimentado el impreso normalizado correspondiente a la investigación que se solicita.

Cuando se sospeche una enfermedad infecto-contagiosa, particularmente hepatitis y SIDA, se hará constar.

Recipientes

Los recipientes recomendados para contener las muestras a remitir al Instituto son los frascos de vidrio o plástico incoloro y de boca ancha, o bien bolsas de plástico.

Estas vasijas, frascos o bolsas, deberán ser preferentemente nuevas y enjuagadas. Si en alguna ocasión debieran emplearse frascos ya utilizados alguna vez, se lavarán profusamente con lejía y seguidamente se lavarán repetidamente con agua corriente y agua destilada.

Los frascos destinados a contener sangre deberán secarse perfectamente para evitar hemólisis.

Todos estos recipientes deberán ser remitidos dentro de un contenedor impermeable, preferentemente nevera, cerrado herméticamente, sin que deba ejercer presión o violencia sobre ellos.

Etiquetado y precintado de la muestra

El contenedor (preferentemente nevera), que encierre las muestras, deberá estar cerrado herméticamente y convenientemente precintado, y en él se hará constar el Juzgado remitente.

Cuando la muestra venga contenida en varios frascos o paquetes, todos y cada uno de ellos estarán provistos de una etiqueta con expresión del contenido, nombre de la víctima, si se trata de vísceras o líquidos orgánicos, Juzgado de Instrucción, número de sumario y fecha.

Salvo en los casos expresamente indicados más adelante, no se añadirán agentes conservadores.

Normas generales de preparación y remisión de muestras para la investigación químico-toxicológica

En los casos en que se desconoce totalmente la naturaleza del tóxico a investigar es preciso remitir al Instituto las muestras que a continuación se detallan:

- Un recipiente con estómago y su contenido, y además vómitos y los lavados gástricos que en el tratamiento de urgencia se hicieran con agua sola.
- Un frasco seco con sangre en cantidad de unos 100 mililitros.
- Un frasco de orina; toda cuanta sea posible extraer.
- Un recipiente con aproximadamente 100 gramos de cerebro.
- Un recipiente con hígado (aproximadamente 100 gramos) y vesícula biliar.
- Un recipiente con una cuña renal de aproximadamente 100 gramos.
- Un recipiente con aproximadamente 100 gramos de pulmón.
- Cuando se sospechen intoxicaciones crónicas por arsénico, talio berilio, estroncio, uranio flúor, deberán remitirse muestras de cabellos, uñas o huesos.

Nota: Exclusivamente se añadirán agentes conservadores (fluoruro sódico) a las muestras de sangre para la determinación de alcohol etílico y disolventes.

Nunca se conservarán en formol muestras destinadas al análisis químico-toxicológico, reservándose aquél para las muestras en que interese estudio histopatológico.

Normas especiales para la preparación de determinadas muestras

Alcohol etílico y disolventes

Preparación de muestras sanguíneas con destino a la determinación de alcoholemia:

- Desinfección del instrumental: Deberá realizarse por agua en ebullición; nunca con alcohol ni desinfectantes.
- Desinfección de la piel: Se efectuará con solución acuosa de sublimado, agua con jabón o agua pura; nunca se empleará alcohol, tintura de yodo y otros disolventes con fracciones volátiles. Después de la extracción se realizará la desinfección adecuada.
- Cantidad de sangre a extraer: La microtécnica seguida en el Instituto Nacional de Toxicología sólo precisa unos 5 mililitros de sangre, con los cuales pueden verificarse varias determinaciones paralelas.